



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210036900

1.- Se agrega a los autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹.

2.- Teniendo en cuenta que en el presente asunto se tramita la efectividad de la garantía, no es posible atender la petición de embargo de remanentes, toda vez que tal acto representaría la desnaturalización del tipo procesal aquí tramitado en los términos del artículo 468 del CGP, el cual no es otro que perseguir el pago de la obligación en dinero exclusivamente con el bien gravado con hipoteca.

Así pues, de insistir en el embargo de los remanentes deberá reformar la demanda para continuar con el trámite del proceso ejecutivo singular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 011 de fecha 26/01/2022

¹ 22AllegaRespuestaInstrumentosPublicos